

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116, debe indicar **en concreto las causas** que originaron el estado de insolvencia al que alude en el hecho 3 de la solicitud junto con lo referido en la **memoria explicativa**, precisando cómo y en qué porcentaje fue la disminución de las entradas de dinero desde el año 2020, cuáles fueron las bajas económicas que afectaron el objeto social de su actividad comercial, cómo lo afectó la *crisis de los contenedores y el alza del dólar*, pues se realizan manifestaciones abstractas que no satisfacen los supuestos del principio de información previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 ibídem.
2. El **plan de negocios** debe ser **concreto**, pues nada dice sobre las actividades **detalladas y verificables** en el tiempo que estén encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que preservar las empresas y normalizar las obligaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera **concreta cuál es el cronograma para la ejecución del plan de negocios de reorganización, como será su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo** frente a la actividad comercial que dice desarrollar.
3. Allegue copia del registro mercantil actualizado que dé cuenta de su calidad de comerciante porque el aportado data del 4 abril de 2022.
4. De acuerdo con lo afirmado por el deudor de que se encuentra en el supuesto de admisibilidad por la *cesación de pagos*, deberá aportar los documentos que acrediten tal situación como quiera que de los allegados se puede colegir que en efecto existe mora en diferentes obligaciones con tres entidades financieras diferentes, sin embargo, se certificó que la misma es por 30 días y **no** por 90 días como se afirma.
5. Aporte la documentación reciente que dé cuenta de llevar la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales porque la documental aportada para verificar tal hecho data del **31 de julio de 2021**.
6. Debe aportar los cinco estados financieros básicos **con corte al último día calendario** del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de reorganización, tal y como lo exige el numeral 2 del artículo 13 de la ley 1116 porque los aportados tienen como fecha de corte el 31 de julio de 2022 y la solicitud fue presentada a la oficina judicial de reparto el 12 de septiembre de 2022.
7. Allegue un inventario de activos y pasivos con **corte al último día calendario** del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de reorganización, pues el aportado excede el periodo previsto por el legislador; deberá además indicar con claridad y precisión la relación que existe entre los bienes que integran los activos con el desarrollo o no del objeto social.
8. De acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 13 de la ley 1116, debe aportar un proyecto de calificación y graduación de acreencias y determinación de derechos de voto con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de reorganización, incluyendo además la fecha de otorgamiento de los créditos, **tiempo de mora** e intereses.
9. Debe aportar un flujo de caja con corte al mes anterior a la presentación de la demanda.
10. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de los acreedores relacionados.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de *reorganización* presentada por *Alexander Orozco Domínguez*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3542199cac82495614e0ddb7e4caa5d4e9b8d7abe16025a4645ab042caf967e7**

Documento generado en 21/09/2022 08:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>